

CONCLUSIONES JURÍDICAS EN TORNO AL ÍNDICE EUROPEO DE LESIONES EN 2025

Diego Fierro Rodríguez

I. Planteamiento general

El fútbol profesional europeo ha alcanzado en los últimos años un grado de sofisticación económica y organizativa difícilmente comparable con otras actividades deportivas. Los contratos, los derechos de retransmisión y las estructuras competitivas han sido objeto de un análisis jurídico constante. Sin embargo, el Índice Europeo de Lesiones correspondiente a 2025, cuyo contenido se ha difundido por *El Mundo*, obliga a desplazar el foco hacia una realidad menos visible, aunque decisiva: la lesión como fenómeno estructural del sistema futbolístico actual.

No se trata de un suceso accidental ni de un riesgo marginal inherente a la práctica deportiva, sino de una constante estadísticamente acreditada. En 5 temporadas, las 5 grandes ligas europeas han acumulado 22.596 lesiones, con un impacto económico de 3.450 millones. Estas cifras, lejos de ser anecdóticas, describen un patrón. Cuando un jugador de la Liga española se lesionó de media cada 637 minutos, el fenómeno deja de pertenecer exclusivamente al ámbito médico o deportivo y pasa a exigir una lectura jurídica más profunda.

El derecho deportivo no puede permanecer ajeno a una realidad que condiciona contratos, planificación de plantillas, resultados competitivos y, sobre todo, la integridad física del deportista como sujeto de derechos. Este punto de partida resulta imprescindible para cualquier conclusión jurídicamente consistente.

II. La lesión como riesgo profesional

Desde una perspectiva jurídica clásica, la lesión del futbolista ha sido asumida como un riesgo propio de la actividad, aceptado de forma implícita al suscribir el contrato profesional. Sin embargo, el volumen y la frecuencia actuales obligan a revisar este planteamiento. Entiendo que la lesión, en el contexto actual, se aproxima cada vez más al concepto de riesgo profesional típico, comparable al accidente laboral en sectores de elevada exigencia física.

La reiteración estadística resulta reveladora. Las 4.456 lesiones registradas en la temporada 2024-2025 representan el máximo histórico desde 2021, incluso descontando el contexto excepcional de la pandemia. Cuando el daño se produce de forma sistemática, la noción de imprevisibilidad se diluye. El riesgo deja de ser eventual y se convierte en una consecuencia lógica de la organización del trabajo deportivo.

Lo anterior me sugiere que el marco normativo basado en la aceptación genérica del riesgo resulta insuficiente. La acumulación de partidos, la reducción de los períodos de recuperación y la exigencia constante de rendimiento transforman la lesión en un elemento estructural del empleo futbolístico. En este escenario, la frontera entre riesgo asumido y riesgo impuesto se vuelve difusa, con evidentes implicaciones jurídicas.

III. Impacto económico y responsabilidad patrimonial

El análisis económico del Índice Europeo de Lesiones aporta una dimensión jurídica adicional. El método empleado, basado en el salario diario del jugador y los días de baja, permite cuantificar el daño de forma objetiva. El resultado es elocuente: 168 millones de impacto económico para el Real Madrid en cinco años, 122 para el Barcelona y 60 para el Atlético de Madrid.

Estas cifras no son meras pérdidas financieras derivadas del azar deportivo. Constituyen un indicio de responsabilidad patrimonial latente. Cuando parte significativa de los ingresos generados por el crecimiento del negocio se diluye en costes derivados de la inactividad forzosa de los jugadores, surge la pregunta sobre la correcta asignación del riesgo.

Asumo que el derecho no puede limitarse a contemplar la lesión como un coste inevitable. Debe analizar quién asume finalmente el daño y bajo qué criterios. Clubes, ligas, organizadores de competiciones internacionales y aseguradoras participan de un sistema que produce beneficios crecientes, pero también daños previsibles. El equilibrio entre ambos elementos es una cuestión esencialmente jurídica.

El cierre de esta reflexión apunta a una necesidad clara: avanzar hacia modelos de responsabilidad más acordes con la realidad económica del fútbol actual.

IV. Calendario y deber de protección

El calendario competitivo aparece como el principal factor explicativo del aumento de las lesiones. Clubes de primer nivel superan con facilidad los 60 partidos anuales, cifra que se eleva por encima de los 70 en el caso de jugadores internacionales. A ello se añaden desplazamientos constantes y parones intercalados por compromisos de selecciones.

Desde el punto de vista jurídico, este diseño no es neutro. Considero que afecta directamente al deber de protección que pesa sobre el empleador y, por extensión, sobre los organizadores de las competiciones. El derecho laboral deportivo impone obligaciones de seguridad y salud que no pueden quedar neutralizadas por la lógica del espectáculo.

Las declaraciones que normalizan la lesión como parte inevitable del fútbol reflejan una cultura de resignación que choca con los principios de tutela del trabajador. Cuando se acepta que la acumulación de partidos es innegociable, se está asumiendo implícitamente un incremento del daño corporal. Esta aceptación, sin una respuesta normativa adecuada, plantea serias dudas desde la perspectiva del deber de diligencia.

El cierre de este tema conduce a una conclusión sobria: el calendario no es solo una cuestión organizativa, sino un elemento central de responsabilidad jurídica.

V. Edad, rendimiento y previsibilidad del daño

El informe de Howden pone de relieve una correlación clara entre edad y frecuencia de lesión. Los jugadores menores de 21 años se lesionan de media cada 185 minutos, mientras que en el tramo de 21 a 25 años la cifra asciende a 569 minutos. Esta información no puede ser ignorada desde una óptica jurídica.

En derecho, la previsibilidad del daño genera obligaciones adicionales. Cuando se conoce que determinados perfiles de edad presentan un mayor riesgo, la ausencia de medidas específicas puede interpretarse como una omisión relevante. Ello me obliga a deducir que la gestión uniforme de plantillas heterogéneas resulta difícilmente compatible con los estándares modernos de protección.

La presencia de lesiones graves tanto en jóvenes promesas como en jugadores veteranos demuestra que nadie queda al margen del problema. Sin embargo, el hecho de que el daño sea estadísticamente previsible transforma la lesión en un dato jurídicamente significativo, que exige respuestas normativas diferenciadas.

El círculo de esta reflexión refuerza una idea esencial: la previsibilidad convierte el riesgo en una responsabilidad compartida.

VI. Dimensión contractual y equilibrio de prestaciones

La lesión prolongada afecta directamente al equilibrio contractual entre club y jugador. El salario se mantiene, pero la prestación deportiva se suspende de forma forzosa. Este desequilibrio, asumido tradicionalmente como parte del juego, adquiere otra dimensión cuando la probabilidad de lesión se incrementa de forma estructural.

Desde una lectura jurídica, resulta legítimo preguntarse si los contratos actuales reflejan adecuadamente esta realidad. Considero que la reiteración de bajas de larga duración obliga a replantear cláusulas relativas a carga de trabajo, recuperación y prevención. No se trata de limitar la competición, sino de adaptar el marco contractual a un riesgo objetivamente mayor.

El derecho contractual deportivo, en este contexto, debe evolucionar hacia fórmulas que integren mejor la protección de la integridad física sin desnaturalizar la esencia competitiva del fútbol.

VII. Conclusiones finales

El Índice Europeo de Lesiones en 2025 revela una realidad que ya no puede ser ignorada. Las 22.596 lesiones y los 3.450 millones de impacto económico describen un sistema que ha llevado al límite la tolerancia al daño físico. El fútbol continuará, y las lesiones también, pero el derecho deportivo no puede permanecer inmutable ante una evidencia tan persistente.

La normalización cultural de la lesión no exime de responsabilidad a quienes diseñan y explotan el modelo competitivo. La reflexión jurídica, en este contexto, no es un ejercicio teórico, sino una exigencia de coherencia normativa. El reto consiste en equilibrar espectáculo, negocio y protección, sin convertir la integridad del deportista en el coste oculto del éxito económico.